



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) del mes de marzo del año 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2017 0199 00
Demandante: Juan Carlos Oviedo Gómez
Demandado: Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura
Asunto: **AUTO REQUIERE PROPUESTA CONCILIATORIA.**

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º artículo del art 67 y ART 87 Ley 2080 de 2.021 que modifica art 247 CPACA y que deroga el inciso cuarto del art 192 C.P.A.C.A, respectivamente, los cuales establecen:

Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria**".
negrilla y subrayado fuera de texto.

De otro lado, la Ley 2080 de 2.021 en su artículo 87 reza:

Artículo 87. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: artículo 148A; el **inciso 4º del artículo 192**; ..." negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas y como quiera que la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la providencia adversa a sus intereses, y en aras de darle cumplimiento a la nueva normatividad (numeral 2° art 67 Ley 2080/21), se hace necesario que las partes demandantes y demandadas alleguen a esta unidad judicial **dentro de los diez (10) siguiente** a la notificación de este proveído, **la propuesta conciliatoria de común acuerdo**, en el evento de que les asista dicho ánimo, antes de llegado el día fijado para llevar a cabo dicha Audiencia, esto es 21 de abril de 2021 .

De no existir ánimo conciliatorio de común acuerdo suscrito por las partes, el Despacho mediante auto que será notificado por Estado y a los buzones electrónicos de los interesados, procederá a la concesión de los recursos interpuestos, en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior.

Por lo anterior, y con el único propósito de continuar con la siguiente etapa procesal, se

II.RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE a las partes demandante y demandada para que alleguen al Despacho dentro **de los diez días (10) siguientes** a la notificación de este proveído, **la Propuesta Conciliatoria de común acuerdo** de que trata el numeral 2° del artículo 67 Ley 2080/21, que modifica el art 247 CPACA).

SEGUNDO: SE ADVIERTE que transcurrido el anterior término sin que se allegue al Despacho la propuesta conciliatoria, se entenderá que no existe ánimo conciliatorio y se procederá mediante auto a la concesión del recurso, en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior.

TERCERO: SE REITERA a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que de realizarse la Audiencia en aquellos procesos en que las partes alleguen dentro del término antes indicado la propuesta conciliatoria, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo dicha audiencia.

La invitación de los sujetos procesales a la audiencia se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, y que, para dichos efectos, se les concede un término de **cinco (5) días** (Art 162 numeral 7 CPACA), modificado Art 35 Ley 2080/21. Se les solicita igualmente a las partes, a fin de que informen previamente a la fecha de realización de la audiencia un número telefónico de contacto.

Así mismo se reitera que el correo electrónico del juzgado es adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2.021, los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos simultáneamente un ejemplar a las demás partes intervinientes en el proceso.

CUARTO: Se ordena por secretaría, la notificación del presente auto por vía electrónica a las partes mediante sus correos allopezr@homail.com – jj_cumplido@hotmail.com dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM QUINTERO VILLARREAL
Conjuez